

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1321

-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

01 OCT 2014

VISTOS:

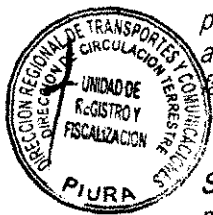
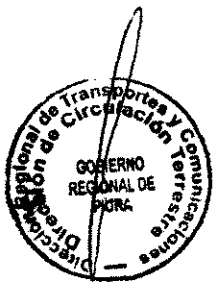
Resolución Directoral Regional N° 628-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Mayo de 2014, Informe N° 1953-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de Agosto de 2014, Informe N° 1359-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Setiembre de 2014, Informe N° 1638-2014/GRP-440010-440011 de fecha 18 de Setiembre de 2014 y demás actuados en sesenta y cuatro (64) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 628-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 02 de Mayo de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a T & G CONSTRUCTORES S.A.C., por incurrir en el incumplimiento señalado en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento, consistente en prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados, incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, se notificó la Resolución Apertura a T & G CONSTRUCTORES S.A.C., la cual fue recepcionada el día 06 de Mayo de 2014 por Jacqueline Fiorella Rivera Ortiz (secretaria) identificada con DNI N° 46074627, conforme se observa de la Guía de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo cuarto de la citada Resolución.

Que, de la evaluación a los actuados, se observa que la Empresa T & G CONSTRUCTORES S.A.C., no ha formulado sus descargos con el propósito de ejercer su derecho de defensa dentro del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada; sobre el particular, es preciso señalar que el vehículo de placa de rodaje P1Q-775 (Placa Anterior WB-7433), al momento de la intervención realizada el 22 de Agosto de 2013 no se encontraba inscrito dentro de la flota habilitada de la referida empresa, conforme se observa del reporte del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías que obran a folios N° 28, 29 y 30 de lo cual se colige que durante la fiscalización el referido vehículo transportaba 17m³ de mezcla asfáltica, conforme se observa del Acta de Control N°009056, sin encontrarse habilitado por la autoridad competente a nombre de T & G CONSTRUCTORES S.A.C., incurriendo por tanto en el incumplimiento de CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y N° 003-2012-MTC aplicable al transportista por incumplir con la obligación establecida en



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1321** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **01 OCT. 2014**

el Art. 41.1.3.1 del Reglamento consistente en prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados, debiendo proceder por tanto, a aplicar la sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)".

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 124.1 del artículo 124 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

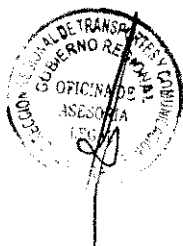
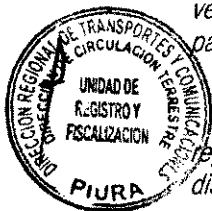
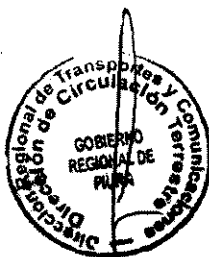
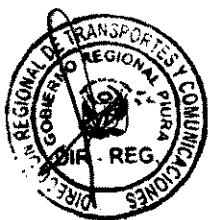
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a T & G CONSTRUCTORES S.A.C., con la SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS, por haber incurrido en el incumplimiento señalado en el CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.1 del Reglamento, consistente en prestar servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados, incumplimiento calificado como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda, en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a T & G CONSTRUCTORES S.A.C., en su domicilio sito en Av. Independencia N° 210 Urb. Miraflores – Castilla - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



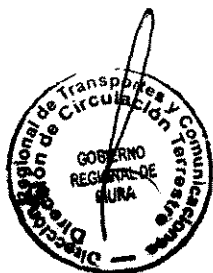
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1321** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **01 OCT 2014**



ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594